



Resolución Ministerial

Lima, 11 de noviembre de 2019

No. 441-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **FORESTAL OTORONGO S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, la empresa **FORESTAL OTORONGO S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la vulneración a lo previsto en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-15, alegando que el mencionado Tribunal habría expedido el Proveído N° 1333-Q-2019 mediante el cual requirió información a la SUNAT, en lugar de resolver la Queja tramitada bajo el Expediente N° 9687-2019 que interpuso contra la SUNAT;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que atendió la Queja tramitada en el Expediente N° 9687-2019 dentro del plazo de ley, mediante la Resolución N° 02890-Q-2019, por lo que no se habría vulnerado el debido procedimiento, ni lo establecido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-15;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 077-2019-EF/10.04 señala que la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar la valoración que efectúe la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal respecto de los medios probatorios con los que juzga necesario emitir pronunciamiento sobre las quejas interpuestas por los contribuyentes contra las Administraciones Tributarias, así como si estos resultan ser suficientes o no para decidir sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas suscite el expediente; por lo que corresponde declarar improcedente la queja;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja mediante el cual se cuestiona la valoración que efectúa la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal respecto de medios probatorios necesarios para emitir un fallo definitivo, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **FORESTAL OTORONGO S.A.C.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **FORESTAL OTORONGO S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

